



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N° 249 -2023 -PR

Lima, 31 de julio de 2023

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que condona y reduce las multas derivadas de las elecciones llevadas a cabo durante la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19 y dicta disposiciones sobre la eliminación de la constancia de sufragio. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto condonar las multas electorales por omisión al sufragio, por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio, o por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa respecto a las elecciones Generales 2021, Elecciones Municipales Complementarias en el distrito de Chipao y la Consulta Popular de revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021; así como se condonan y reducen las multas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022 estableciendo una escala con referencia a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); asimismo se dispone el archivo de las cobranzas coactivas iniciadas para el cobro de las multas impuestas.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. En principio, según la información que publica el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), a cargo de la vigilancia epidemiológica de la pandemia, existe un importante subregistro en la notificación de casos durante la misma, que no son reportados al CDC y están registrados en establecimientos de salud, laboratorios públicos, privados y mixtos a nivel nacional, las historias clínica o registros de laboratorio que contienen diagnósticos de COVID-19 se encuentran en cada IPRESS y no en una base de datos nacional, este subregistro resulta ser más importante en las zonas rurales y urbano marginales que coincidentemente tienen mayores niveles de pobreza y son beneficiarios preferentes de la autógrafa.

La disposición contenida en el artículo 4 de la Autógrafa, por la que se dispone que la Autoridad Nacional Sanitaria (MINSA), informe sobre las personas diagnosticadas con COVID, no resulta materialmente posible, porque un importante porcentaje de personas que padecieron (o padecen) de COVID-19, no se encuentran registradas, adicionalmente a los impedimentos de orden legal sobre la reserva de la información en materia de salud de las personas.

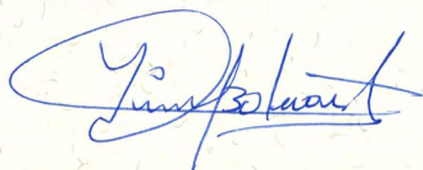
En mérito de lo señalado, atendiendo a la confidencialidad y la reserva de la historia clínica como documento médico legal, así como las responsabilidades que conlleva el acto médico y acciones conexas a éste, el derecho de protección de datos personales

¹ Sobre la base del Informe N° D000796-2023-OGAJ_MINSA

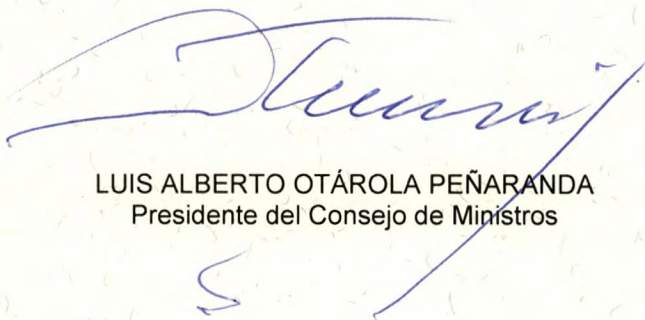
y la garantías de respeto al derecho a la intimidad personal y protección de su salud, conforme a los principios constitucionales y disposiciones legales señaladas en los párrafos precedentes, corresponde observar la autógrafa en el extremo de la disposición contenida en el artículo 4, recomendando su reformulación, a efectos de precisar que corresponde al administrado beneficiario de la ley, la acreditación de su impedimento por razones de salud, de ejercer el voto en los eventos electorales que hace referencia la Autógrafa de Ley.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS
ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DICTA
DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CONSTANCIA DE
SUFRAGIO**



Artículo 1. Condonación de multas respecto de elecciones llevadas a cabo durante el año 2021

Se condonan las multas electorales por omisión al sufragio, por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio, o por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa respecto de las Elecciones Generales 2021, las Elecciones Municipales Complementarias de Alcalde y Regidores en el distrito de Chipao 2021 y la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021.

Artículo 2. Condonación y reducción de multas respecto de las Elecciones Regionales y Municipales 2022

Se condonan y reducen las multas de manera diferenciada de acuerdo con el tipo de multa y la clasificación del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) de los distritos calificándolos como “no pobre”, “pobre” y “pobre extremo”, respecto de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, según el siguiente detalle:

DISTRITO CALIFICADO COMO “NO POBRE” POR EL INEI	MULTA
Por omisión a la votación	1 % de la UIT
Por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio	2,5 % de la UIT
Por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa conforme a la selección establecida en el artículo 250 de la Ley 26859	2,5 % de la UIT





DISTRITO CALIFICADO COMO “POBRE” POR EL INEI	MULTA
<i>Por omisión a la votación</i>	<i>Se condona</i>
<i>Por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio</i>	<i>1,5 % de la UIT</i>
<i>Por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa conforme a la selección establecida en el artículo 250 de la Ley 26859</i>	<i>1,5 % de la UIT</i>
DISTRITO CALIFICADO COMO “POBRE EXTREMO” POR EL INEI	MULTA
<i>Por omisión a la votación</i>	<i>Se condona</i>
<i>Por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio</i>	<i>1 % de la UIT</i>
<i>Por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa conforme a la selección establecida en el artículo 250 de la Ley 26859</i>	<i>1 % de la UIT</i>

Artículo 3. Archivamiento de cobranzas coactivas

Se archivan los procedimientos de cobranzas coactivas iniciados por no pagar las multas electorales condonadas, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2.

Artículo 4. Incorporación de disposición transitoria en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se incorpora la disposición transitoria decimoséptima en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

[...]

Decimoséptima Disposición Transitoria

Las personas diagnosticadas con covid-19 dentro de un plazo máximo de diez días calendario, identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria de conformidad con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, a la fecha de realización de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, están exentas del pago de la multa por omisión al sufragio o de inasistencia para integrar las Mesas de Sufragio, según corresponda. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) adecúa la plataforma virtual para el trámite de justificación, así como

las disposiciones respectivas para su implementación. El trámite señalado en la presente disposición es gratuito”.

Artículo 5. Modificación del artículo 390 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifica el literal c) del artículo 390 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de eliminar la exigencia de la constancia de sufragio, quedando redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 390.-** Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal:

[...]

- c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identidad, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

Los organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, emiten la reglamentación necesaria para garantizar la implementación de la presente ley dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su publicación.

SEGUNDA. Alcance

La condonación y reducción de multas electorales a que se contrae la presente ley no alcanza a quienes a la fecha hubieran efectuado la cancelación de estas, no siendo procedente la devolución del pago por dicho concepto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el artículo 29 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil.

